



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 350 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **30 JUN 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 179316-2015, tramitado en la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 24-11-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Tramo Ramal Quillabamba (RM21) CCS-KP9+745, CCM-KP12+100 y CCS-KP21+085 ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. N° 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, el administrado adjuntó: Solicitud (fojas 01-02), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 06), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorga Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 10-15 de la Carta VARI 429/16 con registro N° 2426-2016, que forma parte de este expediente), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 16-21), copia simple de la Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE de fecha 24-07-15 (fojas 23-25), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AEE de fecha 07-06-11 (fojas 27-34), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, Factura por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 36), Recibo de Ingreso N° 186-000038 por derecho de trámite (folio 38), Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Estructuras Definitivas y Pases Temporales en Cruces con cuerpos de Agua- Ramal Quillabamba-RM21 (fojas 40-75), Certificado de Habilidad Profesional (folio 76), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 – Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Vigencia de





Poder a favor de David San Frutos Tome y Carné de Extranjería N° 001143118 (fojas 30-43 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), copia simple de Vigencia de Poder a favor de Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 17-29 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente) y copia simple de DNI de Claudia Teresa Hokama Kuwae (folio 44 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe N° 030-2015-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 79-82), se recomienda que la Administración Local de Agua La Convención de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo a fin de constatar la ubicación de las estructuras de dicho proyecto, posteriormente a los trabajos de verificación técnica de campo, la Administración Local de Agua La Convención deberá remitir los actuados a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, el cual evaluará el expediente y dispondrá la viabilidad o el envío de las observaciones al administrado, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) AAA XII-UV, con Informe N° 213-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 83);

Que, a mérito de la Notificación N° 404-2015-ALA-LA CONVENCION (folio 85), se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 21-12-15 (fojas 86-87), con participación de un representante del administrado y personal de la Administración Local de Agua La Convención, constatándose los tres cruces ubicados en coordenadas UTM WGS 84 18 L Sur: **CCS-RM21-KP 9+745**, E (m) 763 788.00, N (m) 8'599 582.00, donde se aforó un caudal de 4.00 m³/seg., espejo de agua de 5 m. y ancho de cauce de 19 m., no hay cantera; **CCM-RM21-KP 12+100**, E (m) 765 400.00, N (m) 8'598 050.00, quebrada seca, no hay cantera y el acceso es por el derecho de vía; **CCS-RM21-KP 21+085**, E (m) 764 163.00, N (m) 8'591 258.00, donde se aforó un caudal de 5.00 m³/seg., el ancho de río/espejo de agua es de 6.00 m., ancho de cauce de 12 m., asimismo se precisa que el derecho de vía es de un ancho de 25 m. en todo el tramo del gasoducto, también se verificó que aguas arriba y aguas abajo a unos 200 m. se observó que no existe obras de captación como tomas y/o bocatomas ni derechos otorgados en estos cruces, lo cual no perjudica a terceros, se constató que no hay trabajos aun en los cruces, se encuentra en un estado natural. Con Oficio N° 938-2015-ANA-ALA-LA CONVENCION (folio 88), el Administrador Local de Agua La Convención remite Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

Que, con Informe N° 021-2016-ANA-AAA.XII.UV/ESDEPHM/GCCHM (fojas 89-91), suscrito por el Especialista de la SDEPHM, se concluye que luego de haberse realizado la verificación técnica de campo se procedió a la evaluación integral del expediente, y se detectó una serie de observaciones, las cuales deberán ser subsanadas por el administrado, por lo que se considera *Observado* el expediente administrativo y se recomienda a la Administración Local de Agua La Convención disponga trasladar las observaciones al administrado, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 087-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 92). Con Carta N° VARI 201/16 con registro N° 2143-2016 (fojas 94-160), el administrado presenta levantamiento de observaciones. Con Informe N° 016-2016-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 161-165), se concluye que habiéndose realizado la verificación de campo y el levantamiento de observaciones, se determina que los datos obtenidos en ésta son compatibles con los datos del expediente técnico, por lo que se declara *Viable*, y se recomienda continuar con el procedimiento administrativo, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 152-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 166);

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31-Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorgan por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para la obra "Tramo Ramal Quillabamba (RM21) CCS-KP9+745, CCM-KP12+100 y CCS-KP21+085", ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo



manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 131-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 152-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, de la obra "Tramo Ramal Quillabamba (RM21) CCS-KP9+745, CCM-KP12+100 y CCS-KP21+085", ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: UBICACIÓN POLITICA, N°, NOMBRE DEL CRUCE, COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 -zona L 18) ESTE, COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 -zona L 18) NORTE. It lists three crossing points with their respective coordinates.



ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua La Convención verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua La Convención, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MGDOE/UAJ
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chilo
DIRECTOR
C.I.F. N° 58821